



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. DEYANIRA ROMERO ORJUELA y otros

DEMANDADO: WILMER ROMERO ORJUELA Y OTROS

RADICACIÓN: 2022-00192.

Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se obedecerá lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia, en providencia de 24 de marzo de 2023 radicado interno 44.539 M.P., Dra., YAENS CASTELLÓN GIRALDO, procediendo con la admisión de la demanda.-

Las notificaciones a los demandados deberán realizarse en las direcciones físicas, sin perjuicio de que posteriormente se indiquen correos electrónicos siempre que se alleguen las evidencias del caso.

Los Herederos Indeterminados deberán ser emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

2.- ADMITIR la demanda de Simulación, promovida por Deyanira Romero Orjuela, Janeth Cecilia Romero Jiménez y Astrid Evelyn Romero Jiménez, en contra de WILMER ENRIQUE ROMERO ORJUELA, MILDRED ROMERO ORJUELA, JAVIER IGNACIO ORTIZ HERNANDEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR ROMERO RUIZ y MARIA ISABEL ORJUELA DE ROMERO.

3.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR ROMERO RUIZ y MARIA ISABEL ORJUELA DE ROMERO, mediante inserción por Secretaría en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e199dca88360e2d75ec13ff6983ebbb1c8a72ff28114f486b7296a4e4ee02dd7**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>